oletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos (año)

Juntas vecinales, Juza municipales o deper cias oficiales (año)...

Idem (semestre)..... Particulares y otras en

El

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSCEAS PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSCEAS

KPC108 DE SCOTT	-
yuntamientos (año)	100
intas vecinales, Juzgados municipales o dependen-	
cias oficiales (ano)	50
lem (semestre)articulares y otras entida-	30
des (año)	100

25 Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto..... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y VIESTAS PRINCI-PALES

A DEVERTED TO THE PARTY OF THE

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El articulo diecisiete de la ley de diez de marzo de mil novecientos cua renta y uno establece la obligación de notificar al Patrimonio Forestal del Estado todo proyecto de venta de pre dios forestales superiores a descientas cincuenta hectáreas, al objeto de que pueda el Estado subrogarse en lugar del comprador por el precio de com pra, menos los daños y perjuicios, si los hubiere.

Al regular ese derecho de subroga ción, el reglamento aprobado por de creto de treinta de mayo de mil nove cientos cuarenta y uno establece, pa ra antes de escriturar la venta, un plazo, que pudieramos llamar de tan teo, de hasta seis meses desde la noti ficación (articulo sesenta y cinco), y caso de escriturarse, un plazo de re tracto hasta de diez años (artículo se senta y seis).

Dada la autonomía del Patrimonio Forestal del Estado y las dificultades de todo orden advertidas en la prácti ca de la aplicación de dichos artículos y al objeto de reducir la excesiva in movilización de la propiedad forestal afectada, parece oportuno reducir el plazo antes mencionado de seis meses dejándolo en tres para el tanteo pre wie y mantener el de diez años, pero con una interpretación mas flexible, es decir, entendiendo que si durante ese plazo, por cualquier causa, el Pa trimonio Forestal tuviera conocimien to de una finca incursa en el mismo, desde ese momento, y en un plazo cor to de seis meses, tiene la obligación de decidirse por la adquisición o no de la finca, sin adjudicarse para esa decisión todo el plazo marginal que le corresponda hasta los diez años an tes aludidos.

En virtud de lo expuesto, a propues ta del Ministro de Agricultura y pre-Via deliberación del Consejo de Mi nistros .

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos se Senta y cinco y sesenta y seis del re glamento de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo sesenta y cinco. Durante el plazo de tres meses, desde la fecha de acuse de recibo de la notificación, el Patrimonio Forestal participará al propietario si acuerda adquirir la finca o no en las condiciones netificadas. Transcurrido el plazo sin comunicar tal acuerdo, se entenderá que la res puesta es negativa

1 50

Caso de no hacer la notificación el enajenante, podrá efectuarla con iguales efectos legales la persona o entidad que desee adquirir la finca.

Artículo sesenta y seis. Si por cualquier causa hubiera tenido lugar con posterioridad a la vigencia de la ley sobre el Patrimonio Forestal del Estado de diez de marzo de mil nove cientos cuarenta y uno la enajenación de la totalidad o parte de un predio forestal que reuna las circunstancias indicadas en los artículos anteriores «sin notificación a la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado», en la forma que se expresa en los articu los anteriores, podrà el Patrimonio, durante el plazo de diez años entrar a ejercitar el derecho de retracto por el precio de venta, con deducción, en su caso, de los daños, perjuicios y dismi nución de valor que por cualquier cau sa hubiere sufrido el predio.

Ese plazo de diez años se contará en los documentos públicos desde la fecha de su otorgamiento, y en los privados, desde su presentación en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales.

A tales efectos, el Patrimonio Fo restal del Estado dispondrá de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que por cualquier me dic adquiera conocimiento oficial su dirección general de haberse efectua. MINISTERIO DE TRABAJO do la venta, para ejercitar el expresa do derecho de retracto. Transcurrido dicho plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que tenga cono cimiento la Dirección de haberse efec tuado la venta o transcurrido el de diez años contados en la forma antes aludida para dicho plazo, el Patrimo nio Forestal del Estado perderá el de recho de ejercitar el expresado re

Para la aplicación del derecho an teriormente expresado se instruirá ex pediente por la Dirección del Patri

monio, con audiencia del interesado, que se elevará a la aprobación del Ministro de Agricultura. Obtenida és ta, se dirigirá al propietario una hoja de aprecio, que no podrá impugnarse per razones de precio, ya que éste se rá siempre el mismo de venta con de dución de los daños, perjuicios y de méritos, si existieran cuya tasación dará lugar a un procedimiento idénti co al de la expropiación forzosa en el período de justiprecio. En ambos ca sos, y previos los trámites legales pa ra el pago y la toma de posesión, la hoja de aprecio será documento inscri bible en el Registro de la Propiedad en las mismas condiciones que las de ducidas con arreglo a la ley de Expro piación Forzosa

Si la finca hubiere sido objeto de sucesivas ventas, subsistirá el derecho del Patrimonio Forestal en los plazos y condiciones antes aludidos a subro garse al último comprador por el pre cio de la venta que esté incursa en la aplicación del correspondiente dere cho de retracto.

Articulo segundo. Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones transitorias o complementarias estime pertinentes para el mejor desarrollo y ejecución de este Decreto, especialmente en re lación con las fincas forestales que ya estan declaradas incursas en los artí culos sesenta y cinco y sesenta y seis que ahora se modifican.

Asi lo dispongo por el presente De creto dade en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta. -FRANCISCO FRANCO -El Ministro de Agricultura, - CARLOS REIN SEGURA.

(B. O. del E. del dia 18 de J.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del incremento acordado per el decreto de 29 de diciembre de 1948 en las pen siones del Régimen Obligatorio del del Seguro de Vejez e Invalidez y la implantación, por la misma disposición, de la cuota obrera en diche Se guro, han surgido algunos problemas referentes a la compatibilidad de aquellas otras pensiones de retiro otorgadas por los Montepios, Mutuali dades y Entidades Laborales de Pre

visión Social en general con las pri meras, debido a que muchas de tales entidades sólo reconocen a sus afilia dos, de acuerdo con sus peculiares Es tatutos, la parte de pensión de retiro que exceda de la que por Subsidio de Vejez del Régimen Obigatorio mencionado corresponda percibir a los mis

En efecto, desde 1 de julio de 1949, en que comienza a regir el citado, de creto de 29 de diciembre de 1948, se inicia la aportación económica del trabajador que, al representar un ma yor fortalecimiento de la estru ctura financiera del Seguro Obligatorio, ha permitido aumentar sensiblemente sus prestaciones, y no es justo que esta aportación que indudablemente supone un gravamen en la economia parti cular de cada trabajador aunque sea en una cuantía prudencial, pueda re percutir en su propio perjuicio al tra ducirse estos incrementos, a cuya formación directamente contribuye, en una disminución real de los bene ficios que le puedan conceder otras Instituciones de Previsión, cual aque llas a que nos veníamos refiriendo.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en la primera de las dis posiciones finales del decreto de 29 de diciembre de 1948, de que se ha hncho mención.

Este Ministerio ha tenido a bien dis

1.º La incompatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas por los Montepios, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social en ge neral al personal que tiene afiliado con las que concede el Seguro Obliga torio de Vejez e Invalidez alcanzará solamente a las 90 pesetas mensuales que hasta el dia 80 de janio del pasa do año se venían concediendo por di cho régimen social obligatorio, pero no a los incrementos que sobre esta cantidad se han dispuesto por el de creto de 29 de diciembre de 1948, por ser consecuencia de la aportación obrera implantada por dicha disposi

2.º Por las indicadas Instituciones de Previsión Social se procederá a in troducir en sus respectivos Estatutos, Ordenanzas o Reglamentos aquellas modificaciones que faciliten el mejor cumplimiento de lo anterior.

D. 2022

18

el

CO

Lo que digo à V. I. para su conoci miento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 14 de junio de 1950.—GIRÓN DE VELASCO —Ilmo. Sr. Director ge neral de Previsión

(B. O del E. del día 29 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Ilmo. Sr.: Las diferentes bases que de manera sucesiva han informado el régimen de previsión complementaria aplicable a los trabajadores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo de Agua, Gas y Electricidad, han ocasionado la aplicación práctica de diversos criterios en lo que se refiere a la afiliación al correspondiente Mon tepío Nacional por parte de los trabajadores eventuales y gratificados comprendidos en las citadas Ordenan zas laborales.

Al objeto de evitar dudas en lo su cesivo y atender adecuadamente a la protección de dichos productores, se considera necesaria determinar una nueva fecha para la incorporación de aquéllos al Montepio Nacional.

Al mismo tiempo y teniendo en cuenta que buen número de los cita dos productores vienen cotizando nor malmente a dicha Institución, se fa culta a éstos para solicitar la devolu ción de las cuotas ingresadas con an terioridad a la fecha inicial que ahora se fija, y se reconocen los derechos mutualistas de los que no soliciten aquella devolución.

Por lo expuesto y en uso de las fa cultades que le son propias, esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Primero. Los trabajadores even tuales y gratificados afectados por las Reglamentaciones Nacionales de Tra bajo de las Industrias de Agua, Gas y Energía Eléctrica, aprobadas por ór denes de 28 de agosto y 8 de marzo de 1946 y 22 de diciembre de 1944, debe rán ser afiliados al mutualismo labo ral en igualdad de condiciones que los trabajadores de plantilla.

La fecha inicial de cotización para los trabajadores eventuales y gratificados será la de 1 de julio de 1950 con arreglo a los tipos del 8 y 4 por 100 a cargo de empresas y trabajadores, respectivamente.

Segundo. Los trabajadores a que se refiere la presente Resolución que hubieren efectuado ingreso de cuotas en el Montepio Nacional de Agua, Gas y Electricidad por períodos de tiempo anteriores a la fecha de 1 de julio pró ximo, podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas; para ello dispondrán de un plazo que ter minará el día 30 de julio próximo.

Quedan exceptuados del derecho a solicitar tal devolución aquellos pro ductores que hayan causado y solicitado alguna de las prestaciones previstas en los Estatutos de la Institución

Tercero. Aquellos productores que no soliciten en el plazo señalado en el apartado anterior la devolución de las cuotas ingresadas conservarán sus derechos mutualistas, por lo que les ser virán de abono las cotizaciones reali zadas a efectos del cumplimiento del período mínimo de cotización exigido en los Estatutos para causar derecho a prestaciones.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 28 de junio de 1950. — Fernan do Coca de la Piñera. — Ilmos. señores Director Técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Monte pios Laborales.

(B. O. del E. del día 13 de Jl.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Sauquillo de Boñices

Calificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
y subcalificación	Local	De la zona	Pesetas	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas
Cereales y tubérculos Cereal secano Idem Idem Idem Idem Leras Dehesa Pinar Erial a pastos	1.* 2.* 3.* 4.* 5.* Unica Unica	10.a 2.a 6.a 10.a 12.a 17.a ** 8.a 14.a 5.a	466 324 197 112 70 26 324 56 30	5 30 77 229 597 278 4 54 4 92	46 30 54 09 20 26 43 59 29	32 21 05 27 10 22 23 34 48 60

Soria 15 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimé nez Benito.

De confermidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Matalebreras cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

The same and the same		SUPERFICIES			
CULTIVOS	Clases	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas	
Cereal secano	Primera	. 19	25	15	
Idem	Segunda		05	91	
Idem	Tercera	846	28	25	
Idem	Cuarta	420	40	13	
Idem	Quinta	108	80	08	
Eras	Unica	13	41	13	
Monte público número 18	Especial	224	09	10	
Monte público número 19	Especial	262	62	47	
Leñas		211	73	05	
Idem	Segunda	692	79	03	
Idem		535	52	03	
Erial a pastos	Unica	503	39	36	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 15 de julio de 1950 —El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez 3 de julio de 1950 — El Ingeniero 3 de julio 3 de

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Ante las reiteradas consultas e instancias formuladas por numerosos Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, se pene en su conocimiento, que el derecho a percibir el 10 per 100 de participación sobre la cueta del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecua-

ria, se circunscribe a los términos municipales que tributan en régimen de Amillaramiento o Registro Fiscal rectificado, y solamente durante el período en que subsista tal régimen tributario, cesando el derecho a la percepcepción al pasar a Catastro en cualquiera de sus modalidades, ya que la ley de 26 de septiembre de 1941 es tableció esta remuneración para el caso concreto de los Amillaramientos y Registros Fiscales que se rectifica ran a tenor de sus preceptos.

El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 1416

Intervención de Hacienda

Clases pasivas

En cumpliento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haber se recibido en esta Delegación de Ha cienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepto civil
Aurelia Palomar Saenz.

Retirados cruces Casto Serrano Marqueta. Seria 15 de julio de 1950

1415

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Matalebreras que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 15 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

JUZGADOS DE PAZ

SANTA MARIA DE HUERTA

D. Pedro Algora Vallano, Secretario del Juzgado de paz de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«En la villa de Santa María de Huerta a once de julio de mil nove cientos cincuenta. El Sr. Juez de paz D. Victor Montón Montón después de visto y oido el presente juicio de fal tas y diligencias instruídas al efecto en virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de este partido en pro veido de tres de enero de mil nove cientes cincuenta, declarando falta de imprudencia leve cometida por D. Ricardo Menés García encargado de ce rrar las ventanillas del tren correo en la noche del dia 27 de julio de 1949 por cuyo motivo resultó accidentado D. Pedro Esquides Perez, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de estas diligencias per considerar el hecho cásual y por lo tanto exentos de responsabilidad, al accidentado don Pedro Esquides Pérez y Factor de la RENFE D. Ricardo Menés García, de clarando tas costas de oficio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juz gando la pronuncio mando y firmo.—Victor Montón.—Rubricado.»

Y para que así conste y sirva de no tificación, al viajero D. Pedro Esqui des Pérez publicándose en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Santa Maria de Huerta a 12 de julio de 1950.—El Secretario, Pedro Algera.—V.º B.º—El Juez de paz, Victor Montón.

Imprenta provincial.